



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Despacho Comisorio**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00192-00**

Revisado el asunto de la referencia se tiene que:

1. El Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, comisionó a los Jueces Civiles Municipales (Reparto), para que llevaran a cabo la “diligencia de restitución del inmueble subastado por quien intentará la “restitución de la posesión””.
2. En auto del 12 de abril de 2021, este Despacho Judicial, auxilió la comisión señalando que se trataba de la entrega del inmueble, diligencia que en puridad de verdad no fue comisionada por el Juzgador de Ejecución del Circuito.
3. Esta situación fue advertida luego de ejecutoria por el apoderado demandante.
4. Continuar bajo esos parámetros es incurrir en la causal de nulidad consagrada en el artículo 40 del Código General del Proceso, precisamente porque excede los límites otorgados por la H. Superioridad.

Así las cosas, atendiendo los parámetros del artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar el correspondiente control de legalidad y en consecuencia se DISPONE.-

REVOCAR el auto adiado 12 de abril de 2021, atendiendo que la diligencia que se fijó no corresponde con la comisionada por el H. Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución.

De otro lado, para llevar a cabo la diligencia comisionada y fijar fecha se considera:

- A. El Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá el 28 de junio de 2017, práctico diligencia entrega del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1178511.
- B. En dicha entrega el comisionado señaló que:

Una vez verificado el Bien inmueble, y en presencia del apoderado judicial de la parte demandante. DR. JULIO DUARTE VARGAS identificado con C.C. No. 79.563.179 de BOGOTA y T.P. No. 242.165 del C.S.J, se declara legalmente entregado el bien inmueble previamente identificado objeto de la comisión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, previa lectura, aprobación y suscripción de la presente acta

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

El Juez,



C. En ese orden de ideas, de la pieza documental aportada es diáfano señalar que el bien fue entregado al rematante y que aquél a partir de esa data tiene posesión del inmueble, la cual fue entregada a satisfacción.

Por lo anterior y como la diligencia que se ha comisionado es la “restitución de la posesión”, previo a señalar fecha para tal efecto se DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR al rematante que en el término de cinco (5) días aporte la providencia en la cual se ordena al supuesto poseedor devolver la posesión en cabeza de Rene Alejandro Pinilla Forero o la providencia que ordena de cesar la perturbación de la posesión (Art. 377 del C.G.P).

SEGUNDO.- CONTRÓLESE el término por secretaria y vencido este ingrese bien para auxiliar la comisión o para devolverla al comitente a fin de que se señale con precisión y claridad en que consiste la comisión (Art. 39 C.G.P) y cual es la orden precisa que este Despacho debe cumplir, es decir; quien ostenta la posesión, quien debe restituirla y a quien debe entregársele.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CAB

Decisión 1 de 1.

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>72</u> fijado hoy <b>27 de mayo de 2021</b> a la hora de las 08:00 AM.</p> <p> <b>David Antonio González-Rubio Breakey</b> Secretario</p>
---